



Bogotá D.C.

Señor(a):

EDITH JULIETH GARNICA RINCON
Dirección: CL 70 I SUR 26 01 PI 1 CU 1
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 715 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Apreciado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **RECIBIDA el día 15 de septiembre de 2023**, según se hace constar en la guía de correo de la empresa postales NACIONALES S. A. 472, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 715 del 04 de septiembre de 2023** "Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en cinco (05) Folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitabogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

Anexos Electrónicos 1

Elaboró: GILMA NOPE ACEVEDO

Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

RESOLUCIÓN N° 715 DE 04 SEP 2023

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID- 19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1143335086	CATHERIN	TATIANA	TROUCHON	OLIVARES	Res. 164 del 29/05/2020
2	24217376	CECILIA		MUÑOZ	BRICEÑO	Res. 341 del 19/10/2020
3	52319984	CLAUDIA	BEATRIZ	FLOREZ	RINCON	Res. 164 del 19/05/2020
4	52201736	CLAUDIA	PATRICIA	CARDONA	GARCIA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
5	1127913479	CLAUDIA	PATRICIA	VELASQUEZ	GELVES	Res. 341 del 19/10/2020
6	88224262	CLAUDIA	TATIANA	PULIDO		Res. 341 del 19/10/2020
7	1031157313	CLAUDIA	YAZMIN	PINEDA	RINCON	Res. 341 del 19/10/2020

RESOLUCIÓN N° 7 15 DE 04 SEP 2023

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
8	14703757	CRHISTIAN	DAVID	GALEANO		Res. 341 del 19/10/2020
9	1073687862	CRISTIAN	FAVIAN	MORENO		Res. 341 del 19/10/2020
10	1095839379	DANIEL	ALEXANDER	PEÑA	PARRA	Res. 164 del 19/05/2020
11	1033801904	DAYANNA	ANDREA	GODOY	RODRIGUEZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
12	1012371491	DIANA	MARCELA	VANEGAS	TORO	Res. 211 del 13/07/2020
13	52240495	DIANA	PAOLA	ZARATE	BELTRAN	Res. 202 del 02/07/2020
14	16137196	EDGAR		GIRALDO	NOREÑA	Res. 341 del 19/10/2020
15	1073609488	EDITH	JULIETH	GARNICA	RINCON	Res. 164 del 29/05/2020
16	1016021662	EDNA	ROCIO	AVILA	HERNANDEZ	Res. 341 del 19/10/2020
17	1018506102	EDWIN	ANDRES	MANJARRES	MAESTRE	Res. 258 del 28/04/2021
18	1000809980	EDWIN	ANTONIO	AREVALO	VERDUGO	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
19	1010169812	EDWIN	RICARDO	BOLAÑOS	MAHECHA	Res. 164 del 29/05/2020
20	79215781	EFRAIN	CORTES	JIMENEZ		Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
21	52849477	ELIZABETH		FUENTES	FUENTES	Res. 341 del 19/10/2020
22	1087200583	ELVIN	ANDRES	ARROYO	QUIÑONES	Res. 164 del 29/05/2020
23	1026301143	ERICA	YANIRA	ACUÑA		Res. 164 del 29/05/2020
24	1033701027	ESTIBEN		PALACIOS	MORENO	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
25	1012403634	FABIAN	ALBERTO	TIQUE	SUAREZ	Res. 164 del 29/05/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la secretaria Distrital del Hábitat, dado que esta secretaria solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

RESOLUCIÓN N° 715 DE 04 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	1143335086	CATHERIN	TATIANA	TROUCHON	OLIVARES	2-2022-59558	30/09/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23362	17/04/23 Publicación Pag Web.
2	24217376	CECILIA		MUÑOZ	BRICEÑO	2-2022-59805	01/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23579	12/05/23 Publicación Pág. Web
3	52319984	CLAUDIA	BEATRIZ	FLOREZ	RINCON	2-2022-59673	02/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23465	08/05/23 Publicación Pág. Web
4	52201736	CLAUDIA	PATRICIA	CARDONA	GARCIA	2-2022-59757	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29064913 7CO	2-2023-23542	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512071 8CO
5	1127913479	CLAUDIA	PATRICIA	VELAZQUEZ	GELVES	2-2022-59794	02/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23570	10/05/23 Publicación Pág. Web
6	88224262	CLAUDIA	TATIANA	PULIDO		2-2022-59813	07/10/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23586	08/05/23 Publicación Pág. Web
7	1031157313	CLAUDIA	YAZMIN	PINEDA	RINCON	2-2022-59810	02/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23583	12/05/23 Publicación Pág. Web
8	14703757	CRHISTIAN	DAVID	GALEANO		2-2022-59795	02/11/22 Publicación Pag Web	2-2023-23571	10/05/23 Publicación Pag Web
9	1073687862	CRISTIAN	FAVIAN	MORENO		2-2022-59796	08/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29064951 7CO	2-2023-23572	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512213 5CO
10	1095839379	DANIEL	ALEXANDER	PEÑA	PARRA	2-2022-59647	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059800 7CO	2-2023-23441	30/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29507295 5CO
11	1033801904	DAYANNA	ANDREA	GODOY	RODRIGUEZ	2-2022-59762	01/11/22 Publicación Pag Web.	2-2023-23546	10/05/23 Publicación Pag web.
12	1012371491	DIANA	MARCELA	VANEGAS	TORO	2-2022-59712	01/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23500	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512030 7CO
13	52240495	DIANA	PAOLA	ZARATE	BELTRAN	2-2022-59689	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059740 9CO	2-2023-23478	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512010 3CO
14	16137196	EDGAR		GIRALDO	NOREÑA	2-2022-59785	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059740 1CO	2-2023-23561	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512090 8CO
15	1073609488	EDITH	JULIETH	GARNICA	RINCON	2-2022-59680	01/11/22	2-2023-23470	31/03/23 Correo Certificado

RESOLUCIÓN N° 715 DE 04 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
							Publicación Pág. Web		No. Guía YG29512002 9CO
16	1016021662	EDNA	RÓCIO	AVILA	HERNANDEZ	2-2022-59791	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29064946 3CO	2-2023-23567	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512234 2CO
17	1018506102	EDWIN	ANDRES	MANJARRES	MAESTRE	2-2022-59771	02/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23553	10/05/23 Publicación Pág. Web
18	1000809980	EDWIN	ANTONIO	AREVALO	VERDUGO	2-2022-59725	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059774 9CO	2-2023-23512	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512042 6CO
19	1010169812	EDWIN	RICARDO	BOLANOS	MAHECHA	2-2022-59656	01/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23449	08/05/23 Publicación Pág. Web
20	79215781	EFRAIN	CORTES	JIMENEZ		2-2022-59752	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29064908 3CO	2-2023-23537	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512066 4CO
21	52849477	ELIZABETH		FUENTES	FUENTES	2-2022-59786	02/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23562	10/05/23 Publicación Pág. Web
22	1087200583	ELVIN	ANDRES	ARROYO	QUINONES	2-2022-59682	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059733 8CO	2-2023-23472	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29512004 6CO
23	1026301143	ERICA	YANIRA	ACUÑA		2-2022-59670	01/11/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23462	08/05/23 Publicación Pág. Web
24	1033701027	ESTIBEN		PALACIOS	MORENO	2-2022-59722	31/10/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23509	10/05/23 Publicación Pág. Web
25	1012403634	FABIAN	ALBERTO	TIQUE	SUAREZ	2-2022-59622	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059842 1CO	2-2023-23420	31/03/23 Correo Certificado No. Guía YG29507274 8CO

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Asignados	valor	No. de Aportes Adicionales a Reintegrar	Valor a Reintegrar
1	1143335086	CATHERIN	TATIANA	TROUCHON	OLIVARES	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
2	24217376	CECILIA		MUNOZ	BRICEÑO	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
3	52319984	CLAUDIA	BEATRIZ	FLOREZ	RINCON	Res. 164 del 29/05/2020	3	250.000	1	250.000
4	52201736	CLAUDIA	PATRICIA	CARDONA	GARCIA	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000

RESOLUCIÓN N° 15 DE 04 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Nº.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Asignados	valor	No. de Aportes Adicionales o Reintegrar	Valor a Reintegrar
5	1127913479	CLAUDIA	PATRICIA	VELASQUEZ	GELVES	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
6	88224262	CLAUDIA	TATIANA	PULIDO		Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
7	1031157313	CLAUDIA	YAZMIN	PINEDA	RINCON	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
8	14703757	CRHISTIAN	DAVID	GALEANO		Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
9	1073687862	CRISTIAN	FAVIAN	MORENO		Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
10	1095839379	DANIEL	ALEXANDER	PEÑA	PARRA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
11	1033801904	DAYANNA	ANDREA	GODOY	RODRIGUEZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
12	1012371491	DIANA	MARCELA	VANEGAS	TORO	Res. 211 del 13/07/2020	3	750.000	1	250.000
13	52240495	DIANA	PAOLA	ZARATE	BELTRAN	Res. 202 del 02/07/2020	3	750.000	1	250.000
14	16137196	EDGAR		GIRALDO	NOREÑA	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
15	1073609488	EDITH	JULIETH	GARNICA	RINCON	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
16	1016021662	EDNA	ROCIO	ÁVILA	HERNANDEZ	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
17	1018506102	EDWIN	ANDRES	MANJARRES	MAESTRE	Res. 258 del 28/04/2021	1	250.000	1	250.000
18	1000809980	EDWIN	ANTONIO	AREVALO	VERDUGO	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
19	1010169812	EDWIN	RICARDO	BOLAÑOS	MAHECHA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
20	79215781	EFRAIN	CORTES	JIMENEZ		Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
21	52849477	ELIZABETH		FUENTES	FUENTES	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
22	1087200583	ELVIN	ANDRES	ARROYO	QUIÑONES	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
23	1026301143	ERICA	YANIRA	ACUÑA		Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
24	1033701027	ESTIBEN		PALACIOS	MORENO	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
25	1012403634	FABIAN	ALBERTO	TIQUE	SUAREZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

" "

Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere legal "..." (Subraya fuera de texto)

RESOLUCIÓN N° 7 15 DE 04 SEP 2023

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decrete el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando “(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado”.

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)

5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”.*

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: “Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.”

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

RESOLUCIÓN N° 7 1 5 DE 0 4 SEP 2023

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

“Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor”.

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: “Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011”.

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

“Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

“Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital

¹ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN N° 7 15 DE 04 SEP 2023

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva”

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibidem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"
(...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: *"Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."*

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1º: Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

RESOLUCIÓN N° 7 15 DE 04 SEP 2023

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	1143335086	CATHERIN	TATIANA	TROUCHON	OLIVARES	250.000
2	24217376	CECILIA		MUÑOZ	BRICEÑO	250.000
3	52319984	CLAUDIA	BEATRIZ	FLOREZ	RINCON	250.000
4	52201736	CLAUDIA	PATRICIA	CARDONA	GARCIA	250.000
5	1127913479	CLAUDIA	PATRICIA	VELASQUEZ	GELVES	250.000
6	88224262	CLAUDIA	TATIANA	PULIDO		250.000
7	1031157313	CLAUDIA	YAZMIN	PINEDA	RINCON	250.000
8	14703757	CRHISTIAN	DAVID	GALEANO		250.000
9	1073687862	CRISTIAN	FAVIAN	MORENO		250.000
10	1095839379	DANIEL	ALEXANDER	PEÑA	PARRA	250.000
11	1033801904	DAYANNA	ANDREA	GODOY	RODRIGUEZ	250.000
12	1012371491	DIANA	MARCELA	VANEGAS	TORO	250.000
13	52240495	DIANA	PAOLA	ZARATE	BELTRAN	250.000
14	16137196	EDGAR		GIRALDO	NOREÑA	250.000
15	1073609488	EDITH	JULIETH	GARNICA	RINCON	250.000
16	1016021662	EDNA	ROCIO	AVILA	HERNANDEZ	250.000
17	1018506102	EDWIN	ANDRES	MANJARRES	MAESTRE	250.000
18	1000809980	EDWIN	ANTONIO	AREVALO	VERDUGO	250.000
19	1010169812	EDWIN	RICARDO	BOLAÑOS	MAHECHA	250.000
20	79215781	EFRAIN	CORTES	JIMENEZ		250.000
21	52849477	ELIZABETH		FUENTES	FUENTES	250.000
22	1087200583	ELVIN	ANDRES	ARROYO	QUIÑONES	250.000
23	1026301143	ERICA	YANIRA	ACUÑA		250.000
24	1033701027	ESTIBEN		PALACIOS	MORENO	250.000
25	1012403634	FABIAN	ALBERTO	TIQUE	SUAREZ	250.000

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la secretaría de Hábitat – Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 7 15 DE 04 SEP 2023

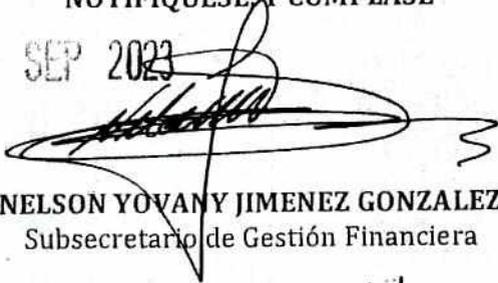
“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse: a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a

04 SEP 2023



NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turizo - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Julián Vásquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Aprobó: Blanca Giseth Páez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados